



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzados 275... 1 cént. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 9.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzados 275... 1 cént. de real al mes.
particulares... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Con el plausible motivo de ser el 19 del actual, los dias de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Vice-Presidente del Es-mo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad, se servirá publicar el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho dia y la del anterior, como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes a sus Soberanos; celebrándose en el referido dia 19 la Misa y Te-Deum de costumbre en la Iglesia de Sta. Isabel, por hallarse en obras la Catedral, recibiendo despues córte en el Salon de este Palacio. Comuníquese á quienes corresponde, publicándose en la Gaceta.—Echagüe.—Es copia, Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente del Es-mo. Ayuntamiento.

A los vecinos de esta Capital y sus arrabales, hago saber: que con el plausible motivo de ser el miércoles, 19 del corriente, los dias de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesto el Es-mo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho dia y su vispera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de este vecindario.

Dado en Manila á 17 de Noviembre de 1862.—
José M. Alix. 2

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO DE SAN JOSE.

La Junta del Hospicio de San José, en Sesion celebrada en la noche del 8 del corriente, ha resuelto entre varios particulares interesantes, recoger en su asilo á cuantos mendigos pululen por esta Ciudad y sus arrabales en demanda de la caridad pública.

Para que tenga cumplido efecto tan filántropico y conveniente acuerdo, ha dictado la Junta las mas previsoras medidas, y entre ellas, la de suplicar fervorosamente al vecindario se abstenga en lo sucesivo, movido por los generosos impulsos de sus sentimientos, de dar limosna en mano al que ya indebidamente la implore como menesteroso, toda vez que, en el Establecimiento encontrarán vestido que descentemente les cubra, así como nutritivo y sano alimento.

Si el justo y buen sentido público acepta este encarecido ruego, hará en ello un gran bien á la sociedad, procurando además por su parte extinguir la mendicidad, que muchas veces degenera en vagancia, y de esta al crimen se vá muy derecho segun se tiene observado por desgracia; en el concepto, que las almas piadosas que desean

practicar la gran virtud de la caridad que tanto eleva y enaltece nuestra sagrada Religion, se dignarán mandar su donativo al Sr. Vocal Apoderado general de la Junta, D. Francisco de Paula Cembrano, que vive calle S. Jacinto núm. 1, para que ingrese con las debidas formalidades en el acervo comun y sirva á cubrir con mayor desahogo las grandes obligaciones que la Junta se ha impuesto con sumo gusto, adoptando tan necesaria y útil medida.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Emilio Garcia Triviño.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Noviembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Fuentes.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 9. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron de Lanceros.

De orden de S. E. Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5. Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de España, en esta plaza, Venancio Oriol, soldado de este regimiento, destinado al servicio en las partidas de Seguridad Públicas, á quien est-y procesado por robo con fractura á un oficial del regimiento de infanteria Fernando 7.º núm. 3. la noche del once al dos de este mes, dentro del mismo cuartel, fugándose á ser preso y atrappellado á un centinela cuando se hallaba de guardia en la prevencion el procesado usando de la jurisdiccion que la Reyna Ntra. Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente lamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Venancio Oriol, señalándole el cuartel de S. Francisco, en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el efecto correspondiente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese, y pregóneste edicto para que venga á noticia de todos.

Manila á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Torrontegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa.—Fermín Sanchez y Doctor. 3

MARINA

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALDOS.

Para Sidney, barca inglesa, *atagónist*; su capitán Mr. W. F. Williams, con 11 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Zimboanga y Pollok, bergantin-goleta núm. 129, Soledad (n) Preciosa; su patron J. José M. Garcia; y de pasajeros el español europeo D. José Perez, con un criado; el celador 3.º de Fortificacion de dicha plaza D. Antonio Guillou y dos chinos.

Para Isla de Negros, id. id. núm. 90, *Gravina*; su patron D. Ambrosio Basagote; conduce de pasajero el español europeo D. Agustín Sanchez, con tres criados;

y de transporte un cautivo y cuatro presidarios cumplidos con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para aquel Gobernador.

Manila 16 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Tazonera.

DEL 16 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor transporte de S. M., *Patino*; su comandante el teniente de navío D. Victor P. Bustillo, en 4 dias de navegacion. Trae la mala de Europa y 40,000 pesos en plata y 2821 en oro, y de pasajeros el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Justo Alfonso Aguilar, Obispo de las misiones en China, con un criado; el súbdito inglés Mr. C. G. Dumlop, un capitán del regimiento infanteria núm. 3 y un teniente del núm. 1, ambos procedentes de Conchinchina.

De Lucban en Mindoro, pontin núm. 194, *Ulices*, en 3 dias de navegacion, con 100 harigues de baho, 72 trocillos de dungon, 130 tablas de quíz-me, 200 baraquilanes, 4000 rajás de leña, 4 carabaos y 500 calabazas; consignado á D. Hipólito Mora, su arraz Rufino Valles.

De Coron en Calamianes, goleta núm. 232, *Ntra. Señora del Rosario* (s) *Libertad de Parte*, en 15 dias de navegacion, por haber arribado en Sablayan, provincia de Mindoro, por los malos tiempos; su cargamento 80 pesadas de cascote, medio pico de balste y 18 cates de cera; consignado al arraz Pablo Factor.

De arribada por hacer mucha agua, bergantin español, *Ilocano*, su capitán D. Pedro Pablo Barasorda, con 21 individuos de tripulacion y tres pasajeros chinos; este buque es el mismo que salió de este puerto, con destino á Shanghai, el 8 del mes próximo pasado; arribó en Salongague, el 17 del citado mes y salió el 19 para el citado punto de su destino; el tiempo le cogió en la latitud N. 22º 38' y longitud E. de San Fernando 126-22 sobre Formosa, del que resultó averias en las obras muertas y cámara.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Tazonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la obra de un edificio para cárcel y presidio correccional, que se ha de construir en el sitio denominado Bilbid, ó sea detrás de la Iglesia de San Sebastian, en extramuros de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos sesenta y ocho mil tres pesos y veinte y cinco centimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 12 de Noviembre de 1862.—Jaime Pajades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra del edificio para una cárcel y presidio correccional.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes. Un edificio para una cárcel capaz de 600 personas con la debida reparacion de clases, sexos y delitos, y un presidio correccional para 527 penados.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cenida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras

al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con aguna dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, bambá, camayuan macho, ó otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jbonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlucidas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese, alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra, el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes; deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador, ó su delegado, en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas las en que disientan. El Sr. Gobernador, ó su delegado, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá el plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: Esta resolucioón será comunicada al Sr. Gobernador, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucioón superior resulta deb-n desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas, etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda, de la baja total del remate; y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcioón que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los

tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta, el de las disminuciones avaluadas, por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que conveenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Director de obras públicas de la provincia, y por imposibilidad, ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas; respecto á la bondad de la mano de obra: á que no se empleen otros materiales que los recibidos, y á todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes, al en que por sí escribano, se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros mil y cien dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellas, los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno, donde el Director de la obra hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento ó otra circunstancia agenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpe el plazo de los mil y cien dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro, estarán tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente; y si á la 3.ª repeticioón de una misma orden, no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esa circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Gobernador, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicha parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de esas condiciones.

19. Las multas que con sujecioón á la condicion diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abogarle al tiempo de la imposicioón de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhabiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia, que si descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de doscientos, sesenti y ocho mil tres pesos veinticinco céntimos, maresda e el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente:—1.ª Terminada la escabacion, cimientos etc. del cuerpo avanzado, tres salas, cine tapias, seis talleres, ocho tramos de verja, un cuerpo aislado, dos cuerpos adyacentes de entrada y panóptico.—2.ª Id. id. de la corca y dos tercios alta de mampostería.—3.ª Resto de corca y planta baja del cuerpo avanzado.—4.ª Planta alta del cuerpo avanzado.—5.ª Teránar tres salas sin tejados y mampostería de seis talleres.—6.ª Tejados de las tres salas, cinco tapias, verjas de seis talleres y terminados cuerpos adyacentes de entrada sin tejados.—7.ª Tejados de los dos cuerpos adyacentes, terminará el cuerpo aislado y cocinas, y mampostería planta baja del panóptico.—8.ª Terminar el panóptico; cubierta de seis talleres.—9.ª

Escabacion, cimientos etc. de diez salas y celdas de comunicados.—10. Mampostería á mitad de altura, diez salas.—11. Id. id. la 2.ª mitad.—12. Id. celdas de comunicados, tejados etc.—13. Terminar cuatro salas, tejados etc.—14. Id. id. otras cuatro salas.—15. Id. id. dos salas y diez tapias.—16. Id. cinco tapias, siete talleres, ocho tramos de verja, escabacion, cimiento, etc. de dos cuerpos aislados.—17. Terminar los dos cuerpos aislados.—18. Escabacion, cimientos, etc. y terminacion del 4.º cuerpo aislado, 34 pozos con sus tanques y 7000 piés lineales de tirgea.—19. Cubiertas de siete talleres y 300 piés lineales de cañeria.—20. Pintura é imprevistos.

23. Los diez y nueve plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente, que para cada uno de ellos, presente certificacion del director de la obra, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última veinteava parte, ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Gobernador, ó su delegado, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma; y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondan á la recepcion, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Gobernador, ó su delegado, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Este acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo; y se cancelen las escrituras de finza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresen quedán cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general, de la cantidad de trece mil cuatrocientos pesos diez y seis reales octavos céntimos. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, de la Administracion Local, en pliegos cerrados, arrojados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion vigésima primera, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo en el tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando excluidos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término, licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acta de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administracion, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prorrogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendrá fuerza para que á interrumpir y paralizar los trabajos finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante

que endose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local, y con la explicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien aňanzándose en cantidad de veinte y seis mil ochocientos pesos treinta y dos cuartos octavos céntimos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito, en dinero, en la Tesorería ó en el Banco de Isabel II, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomún insólidum, ó la de fianzas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la misma.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 5 de Julio de 1862. — El Director de la Administracion Loc. — *Pablo Ortega y Rey*. — El Arquitecto del Superior Gobierno. — *Manuel Cano y Ugarte*. — Es copia. — *Jaime Pujades*.

ADVERTENCIAS.

1.ª La cantidad fijada para el depósito, indispensable para licitar, y la de 26300-32 4/8 pesos para la fianza que ha de garantizar el contrato, están puestas con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero y decreto de còmplase de 8 de Abril del presente año.

2.ª En la condicion vigésima sexta que espresa deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, se entenderá que dicho documento deberá entregarse precisamente por separado al pliego que contenga la proposicion. — *Ortega y Rey*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N. vicino de... ofrece tomar á su cargo la obra del edificio para una cárcel y presidio correccional, por la cantidad de... pesos con entera sujecion á los planos, pliegos de condiciones administrativas y facultativas, presupuesto de doce de Diciembre de 1859 y adhesion de 8439 pesos, que por Superior decreto de 2 de Junio del presente año se autorizan para los tejados de los talleres; de los que me he enterado en la Secretaria de la Junta del Almoneda de la Direccion de Administracion Local.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de trece mil cuatrocientos pesos diez y seis octavos céntimos, en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma. — Es copia, *Jaime Pujades*.
CUERPO DE INGENIEROS. — DIRECCION SUBINSPECCION DE FILIPINAS. — Presupuesto de una cárcel para 600 personas y un presidio correccional para 521, reformado segun las modificaciones y principios espuestos en el anterior informe.

UNA SALA.

Por 14,570 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	14570
Por 2496 id. id. de emparrillado, á 12 ps. 0/0.	29952
Por 10,400 id. id. cúbicos de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	72800
Por 16,292 id. id. de mampostería de Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	228038
Por 30 rejas de 1 1/2 pulgadas de cuadrado con su marco doble de molave para alojar ventanas, á 14 ps.	42000
Por 32 puertas y ventanas de molave, á 10 ps. una.	32000
Por 2800 piés cúbicos de pared de Guadalupe, de 1 1/2 de grueso, á 7 ps. 0/0.	19300
Por 4160 id. cuadrados de piso de tabla de maderas de 2.ª clase, á 12 ps. 0/0.	49920
Por 4160 id. id. de quizame de maderas de 2.ª clase, á 4 ps. 0/0.	16640
Por 7686 id. id. de tejado á dos aguas (estilo del país), á 25 ps. 0/0.	192150
Por 2 casillas con su caja etc., á 50 ps. una.	100000
	707720

Una tapia de patio.

Por 5490 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	5490
Por 3660 idem idem de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	25620
Por 6588 idem idem de pared de 2 piés de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	46116
	77226

Un taller.

Por 4050 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	4050
Por 2240 id. id. de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	22680

Por 1184 id. id. de mampostería de Meycauayan, para zócalo y pilares de 2 piés, á 14 ps. 0/0.	20775
Por 1944 id. id. cuadrados de enlosado de cubijas de Meycauayan, á 7 ps. 0/0.	13605
Por 2430 id. id. de verja de molave, á 6 ps. 0/0.	14380
	75694

Un tramo de verja del patio que comprende de tapia á tapia.

Por 768 piés cuadrados de verja de hierro, á 30 ps. 0/0.	23040
--	-------

Un cuerpo aislado.

Por 21,210 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	21210
Por 3636 id. id. cuadrados de emparrillado, á 12 ps. 0/0.	43632
Por 15,150 id. id. cúbicos de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	106050
Por 22,140 id. id. de pared de 2 1/2 piés de Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	309960
Por 624 id. id. de pilares de Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	8736
Por 128 id. id. de arcos de muelles de Meycauayan, á 25 ps. 0/0.	3200
Por 12,550 id. id. cuadrados de tejado de piso, á 25 ps. 0/0.	313750
Por 2250 id. id. de azotea, á 28 ps. 0/0.	63000
Por 1800 id. id. de enlosado de cubijas de Meycauayan, 7 ps. 0/0.	12600
	882138

Cocinas.

Por 7020 piés cuadrados de enlosado de piedra china, á 33 ps. 0/0.	231957
Por la construccion de los hornillos chimeneas.	150050
	381957

CUERPO AVANZADO.

Planta baja.

Por 43,200 piés cúbicos de escavacion á 1 peso 0/0.	43200
Por 7416 piés cuadrados de emparrillado á 12 pesos 0/0.	88992
Por 30,900 piés cúbicos de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	216300
Por 51,500 id. id. de mampostería de Meycauayan, incluidos los pilares y arcos, á 14 ps. 0/0.	721000
Por 26 rejas de 1 1/2 pulgadas con marco doble de molave para alojar ventanas, á 14 pesos una.	36400
Por 36 puertas y ventanas á 10 ps. una.	36000
Por 2 escaleras, 150 piés una.	30000
Por 4914 piés cuadrados de piedra China, á 33 ps. 0/0.	162162
Por 3078 id. id. de pavimento de tabla sobre soleras, á 14 ps. 0/0.	43092
Por 3078 id. id. de quizame, á 6 ps. 0/0.	18468
	4385674

Verja.

Por 7404 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	7404
Por 5328 id. id. de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	37296
Por 3864 id. id. de zócalo y pilares á 14 ps. 0/0.	54096
Por 4440 id. id. cuadrados de verja de hierro, á 30 ps. 0/0.	133200
Por 2 garitones, á 500 ps. uno.	100000
	331696

Panta alta.

Por 50,000 piés cúbicos de mampostería de Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	700000
Por 26 rejas con sus marcos correspondientes etc., á 14 ps. una.	36400
Por 36 puertas y ventanas á 10 ps. una.	36000
Por 10,425 piés cuadrados de piso de tabla sobre soleras, á 14 p. 0/0.	141750
Por 10,125 de quizame, á 6 ps. 0/0.	60750
Por 11,880 piés de tejado á dos aguas (estilo del país), á 25 ps. 0/0.	297000
Por 3960 de azotea, á 28 ps. 0/0.	110880
	14,18420

Cuerpos adyacentes de la entrada.

Por 6495 piés cúbicos de escavacion á 1 peso 0/0.	6495
Por 2660 id. id. de cimiento de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	18620
Por 6588 id. id. de pared á 2 piés Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	92232
Por 10 rejas con sus marcos etc., á 14 ps. una.	14000
Por 15 puertas y ventanas á 10 ps. una.	15000
Por 3294 piés cuadrados de piso de tabla, á 14 ps. 0/0.	46116
Por 3294 id. id. de quizame, á 6 ps. 0/0.	19764
Por 2331 id. id. de tejado á dos aguas, á 25 ps. 0/0.	58275
	270412

Cinco celdas de incomunicados.

Por 11,550 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	11550
Por 1960 id. id. de emparrillado, á 12 ps. 0/0.	23520
Por 5500 id. id. de cimientos de Guadalupe, á 7 pesos 0/0.	38500
Por 16,500 id. id. de pared de Meycauayan de 2 1/2 piés, á 14 ps. 0/0.	231000
Por 6 rejas de 2 pulgadas con sus marcos etc., á 16 pesos.	9600
Por 9 puertas, á 14 ps. una.	12600
Por 2250 piés cuadrados de piso de tabla, á 14 ps. 0/0.	31500
Por 2250 id. id. de quizame, á 6 ps. 0/0.	13500
Por 3150 id. id. de tejado á 2 aguas, á 25 ps. 0/0.	78750
	450520

Un ido de cerca.

Por 23,625 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	23625
Por 4050 id. id. cuadrados de emparrillado, á 12 ps. 0/0.	48600
Por 16,875 id. id. cúbicos de cimientos de Guadalupe, á 7 pesos 0/0.	118125
Por 30,385 id. id. de pared de 2 1/2 piés de Guadalupe, á 7 p. 0/0.	212695
	403045

PAOPTICO.

Piso bajo.

Por 20,860 piés cúbicos de escavacion, á 1 peso 0/0.	20860
Por 3576 id. id. cuadrados de emparrillado, á 12 ps. 0/0.	42912

Por 14,900 id. id. cúbicos de cimientos de Guadalupe, á 7 ps. 0/0.	104300
Por 12,280 id. id. de pared 2 piés de Meycauayan, á 14 ps. 0/0.	171920
Por 16 columnas de hierro, á 50 ps. una.	80000
Por 8 rejas con sus marcos etc., á 14 ps.	11200
Por 10 puertas, á 10 ps.	10000
Por 3024 piés cuadrados tabique pampango, á 10 pesos 0/0.	30240
Por 4046 idem idem enlosado de piedra China, 33 pesos 0/0.	133518
Por 3630 id. id. de piso de tabla sobre soleras, á 14 pesos 0/0.	50820
Por 3630 id. id. de quizame, á 6 ps. 0/0.	21750
Por 1 escalera.	12000
	689550

Piso alto.

Por 6646 piés cuadrados de tejado de plomo sobre armadura de molave, á 25 ps. 0/0.	166150
Por 8 columnas de hierro, á 50 ps. una.	40000
Por 1000 piés cuadrados de vidrieras, á 70 ps. 0/0.	70000
	272150

Resúmen.

13 salas.	92,003 60
20 tapias.	15,445 20
13 talleres.	9840 22
16 tramos de verja.	2686 40
4 cuerpos aislados.	35,285 52
„ cocinas.	3819 57
„ cuerpo avanzado.	31,457 90
2 cuerpos adyacentes de la entrada.	5106 24
5 celdas de incomunicados.	18,020 80
4 lados de cerca.	16,121 80
„ panóptico.	9617 00
34 pozos con sus tanques.	2380 00
300 piés líneas de cañería.	7500 00
7000 id. de tarja.	9800 00
„ pintura.	3000 00
„ imprevistos.	5000 00
	259,564 25

Manila 12 de Diciembre de 1859. — El Sr. Director Subinspector interino, *Gregorio Verdú*. — Escopia, *Jaime Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, los materiales de la segunda clase que consisten en piedra de Guadalupe para las obras del nuevo hospicio de S. José de la Isla de la Convalecencia, bajo el tipo en progresion descendente marcado en el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, Manila 12 de Noviembre de 1862. — *Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE LA CONVALECENCIA. — Pliego de condiciones para la subasta de los materiales que se necesitarán en las obras de dicho edificio que se calcula podrán ejecutarse en el presente año y en los primeros meses del siguiente.

Condiciones generales.

- 1.ª Los materiales que se subastan son piedras de Meycauayan, piedra de Guadalupe, cal y rejas con sus marcos, divididos en las clases y cantidades que espresa el adjunto Estado.
- 2.ª Se admitirán proposiciones por una, dos, ó mas clases de materiales ó por la totalidad de las que comprende el Estado.
- 3.ª Las proposiciones, bien sean parciales ó de la totalidad, se harán con baja al tanto por ciento en progresion descendente de los tipos que están asignados á cada material.
- 4.ª El contratista ó contratistas de las tres primeras clases, empezarán á introducir los materiales á los quince días de aprobada esta subasta, debiendo desembarcarlos en los puntos que se le designen en la Isla de la Convalecencia. Tendrán de término 5 meses para introducir la totalidad de los que subastan, arreglándose á los pedidos que con anticipacion se les hagan. El de la 4.ª clase, rejas, introducirá la mitad á los tres meses de adjudicada la subasta, y el resto en los tres meses siguientes, debiendo tambien depositarlas en los puntos de la Isla que se le designen.
- 5.ª El recibo de los materiales se hará despues de desembarcados, reconociendo su calidad, circunstancias y dimensiones; recibiendo los que estén ajustados á las bases que para cada clase se establecen y rechazando los que no lo esten.
- 6.ª Los materiales que no se reciben por ser defectuosos en cualquier concepto; deberá retirarlos el contratista en el término de dos días, cuando mas, al en que se hayan dado por malos; y de no hacerlo se mandaràn extraer por cuenta del mismo á fin de dejar espedito el terreno.
- 7.ª De los materiales que sean buenos, y como tales admitidos, se dará el competente recibo al contratista para que presentándose con él le sea satisfecha la cantidad segun contrata.
- 8.ª Los pagos se harán mensualmente, cerrándose para este fin el mes el día 26 con objeto de formar la liquidacion y zanjar las dudas que ocurrieren antes del 30, en que se verificará el pago, poniendo á la cuenta del mes siguiente los que se introduzcan despues del citado día 26.

9.ª Todos los pagos de materiales se harán en plata ó oro menudo.

10. Para entrar en licitación se requiere constituir un depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, por valor de la dosava parte de la cantidad á que asciendan los materiales que abraza la proposición segun el número y precios del adjunto Estado.

11. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas de Administración Local en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal, no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo la forma que espresa la condición 3.ª, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relación á otro; sino solo al tanto por ciento.

12. Al pliego cerrado de que trata la condición que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la 10, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando es tuidos los que no presenten esta garantía.

13. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

14. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

16. Por ningún motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tenderá mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicación oportuna, el documento del depósito devolviéndose á los demás licitadores, excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

17. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en la cantidad á que ascienda la decimaparte del valor de los materiales que proponga suministrar, segun el número y precios del adjunto estado, para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, (en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar) en el término de cinco dias despues de aprobado el remate.

18. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

19. Solo se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

20. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Condiciones relativas á la calidad de los materiales.

1.ª Los muelles y sillares de todas clases, han de tener sus caras bien emparejadas, cortadas á escuadra próximamente y sin falladuras, debiendo ser sus dimensiones mínimas las que se fijan en el estado para cada clase.

2.ª Las piedras de Meycauayan han de ser de las canteras de este punto, excluyendo las conocidas con el nombre de Malatuba ó cualquiera otra que no sea de la calidad, homogeneidad y dureza de la buena clase de piedra de Meycauayan que se conoce en el país.

3.ª Las de Guadalupe podrán ser de las canteras de este pueblo, ó tambien de las que se encuentran en la vertientes de los montes, encima de Muntinlupa, que caen á la Laguna y hacia el pueblo de Taguig.

4.ª La cal de ostra ó de conchas, ha de ser perfectamente eslecinada, sin que apatezcan conchas enteras, cenizas ó tierra; la de piedra no ha de tener huesos de cal, ni cenizas, y ambas clases deben suministrarse apagadas.—Manila 25 de Abril de 1862, Gregorio Verdú.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los materiales de tal y tal clase, que espresa el estado publicado en la *Gaceta de Manila*, nú. . . con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la misma para este servicio y con la rebaja del tanto por $\frac{p}{100}$ en tal clase, y tanto $\frac{p}{100}$ en tal otra.

Acompaña el documento que acredita el depósito de . . . pesos con arreglo á la condición 10.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE LA CONVALESCENCIA.—Estado clasificado de los materiales que ha de comprender la subasta para las obras del nuevo Hospicio en la isla de la Convalecencia.

Cantidad de material que se subastan.	MATERIALES.	Precios tipos descendentes.
---------------------------------------	-------------	-----------------------------

Primera clase piedra de Meycauayan. Pa. Cenb.

400 muelles de Meycauayan de 30, 20, 15 puntos el ciento.	87'00
6000 sillares de id. de 28, 11, 10 ciento.	17'00
50000 id. de 22, 11, 10 id.	10'00

Segunda clase piedra de Guadalupe.

500 muelles de 30, 20, 15 id.	23'00
6000 sillares de Guadalupe de 28, 11, 10 id.	9'00
30000 id. id. ordinarios de 22, 11, 10 id.	6'00

Tercera clase cal.

5000 canchales de cal de otra id.	19'00
10000 id. de cal, de piedra id.	27'00

Cuarta clase rejas.

216 rejas de hierro para vanos de 4 por 7½ piés, compuestas de 8 varas de cuadradillo de 10 líneas y dos madras ó atravesaños de un pulgada de grueso, puestas con sus marcos (con orejas) de mol ve ó yuca de 3½ por 2½ de escuadria, una	10'00
--	-------

Manila 25 de Abril de 1862.—Gregorio Verdú.— Es copia, Jaime Pujades. 2

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 1.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 17 de Noviembre de 1862.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
Centena.		Dos mil.		3648		16 5239	
107	100	2032 (a)	40	1689	16	5297	20
180	16	2033	1000	3716	100	5336	16
187	16	2034 (a)	20	3743	20	5395	20
309	16	2092	16	3776	20	5444	16
325	20	2103	16	3833	16	5471	16
329	16	2104	16	3834	16	5525	100
335	100	2144	16	3850	16	5540	100
353	16	2158	20	3880	16	5550	16
404	20	2166	100	3978	16	5587	16
452	16	2169	20			5596	16
487	16	2202	16	Cuatro mil.		5616	16
521	20	2225	20			5639	20
550	16	2260	16	4016	20	5651	16
585	16	2299	20	4043	20	5711	20
757	16	2303	16	4117	16	5725	16
784	16	2344	20	4155	16	5804	20
831	20	2423	100	4189	16	5866	20
841	16	2430	20	4198	16	5887	20
890	20	2466	20	4229	20	5927	20
859	20	2502	20	4262	20	5955 (a)	40
907	16	2524	20	4263	20	5956	2000
933	20	2594	16	4267	20	5957 (a)	40
996	20	2614	16	4293	20		
		2626	100	4352	20	Seis mil.	
	Mil.	2694	16	4376	16		
		2729	16	4378	16	6068	16
1021	16	2775	16	4417	16	6089	16
1041	16	2833	16	434	16	6140	16
1077	16	2845	16	506	16	6157	16
1088	16	2893	16	557	16	6164	20
1108	16	2966	20	561	16	6228	16
1117	20			714	100	6256	20
1180	100	Tres mil.		841	16	6258	16
1208	16			862	20	6315	16
1245	100	3011	16	875	20	6328	16
1350	16	3024	20	926	16	6424	16
1555	16	3099	16	948	100	6425	20
1577	20	3105	16			6439	16
1625	20	3142	16	 Cinco mil.		6444	16
1631	16	3161	16			6460	20
1643	20	3172	16	008	100	6484	16
1662	20	3173	16	017	16	6490	16
1746	16	3249	16	028 (a)	70	6545	16
1753	16	3289	20	029	5000	6603	20
1777	20	3292	16	030 (a)	70	6638	16
1840	16	3342	100	035	20	6649	20
1846	16	3367	20	130	16	6672	20
1847	16	3394	20	137	16	6706	20
1872	20	3557	20	179	16	6724	16
1915	16	3570	20	209	20	6767	20
1941	16	3638	16	537	16	6807	20

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
6826	16	7276	16	Ocho mil.		8986	16
6843	100	7277	20				
6851	20	7299	20	8035	20	Nueve mil.	
6923	100	7312	20	8077	20		
6924	100	7348	500	8129	20		
6930	20	7352	16	8170	16	9233	16
6933	16	7419	20	8219	20	9236	16
6987	20	7428	20	8278	100	9259	16
		7485	20	8281	16	9265	16
	Siete mil.	7498	100	8297	16	9276	20
7000	16	7630	20	8321	20	9346	20
7019	100	7615	16	8372	20	9468	20
7117	16	7639	16	8410	16	9538	16
7129	16	7649	16	8434	16	9545	16
7133	20	7699	20	8444	20	9568	16
7186	16	7735	20	8654	16	9609	20
7196	20	7757	20	8667	16	9795	20
7215	16	7770	20	8816	16	9851	20
7223	16	7782	16	8834	16	9979	20
7242	20	7795	20	8878	20	9991	16
7255	16	7831	20	8933	16	9992	16

El siguiente sorteo extraordinario se ha de verificar el dia 17 de Diciembre de 1862.
 NOTA.—El número 2032 ha sido premiado con 20 pesos y además tiene aproximación.

REAL LOTERIA FILIPINA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Manila el dia 17 de Diciembre de 1862.

Constará de 10,000 billetes al precio de 5 pesos, distribuyéndose 37,500 en 250 premios, de la manera siguiente.

Premios.	Pesos fuertes.
1. Uno de	\$ 12,000
1. Uno de	6,000
2. Dos de á 2,000	4,000
2. Dos de á 1,000	2,000
10. Diez de á 200	2,000
30. Treinta de á 100	3,000
200. Doscientos de á 40	8,000
2. D. s aproximaciones al premio de doce mil, de á 150	300
2. Dos id. al premio de seis mil, de á 100	200
250.	37,500

Los billetes estarán divididos en décimos que se espondrán á cuatro reales fuertes cada uno, en las Administraciones de Hacienda pública y demás puntos de espendio.

Se espondrán al público listas de los números que consigan premio; unico documento por el que se efectuarán los pagos.
 No se pagará premio al billete que se presente deteriorado por la parte del talon, en términos que no ajuste con su matriz, por ser este uno de los medios de comprobación para reconocer su legitimidad.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete, con otro premio que pueda haberle en suerte.
 Para los efectos de las aproximaciones, debe entenderse que si saliese premiado con uno de los dos mayores el núm. 1, su anterior es el núm. 10,000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1, es el posterior.—El Director general, Francisco Ramos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha de hoy, en los autos testamentarios de don Prudencio de Santos, pieza 2.ª, se hace saber al público, que el remate de las cosas de la Isla del Romero pertenecientes á dicho testamentario, cuyo anuncio se ha publicado en la *Gaceta* núm. 260, se transfiera al dia primero de Diciembre proximo, desde las doce á las dos de la tarde, recibiendo las proposiciones en los dias designados 27 y 29 del actual.
 Manila 14 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila. 3

Alcaldia mayor tercera de Manila.

Por providencia dictada con fecha de ayer en la diligencia instruida á petición de los Albaceas de finado Sr. D. Antonio Buena, ministro que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se anuncia al público que el dia 1.º de Diciembre proximo, se venderán en almoneda los bienes dejados por dicho finado consistientes en algunos muebles, alhajas, libros, y ropas de uso, con mas veinte acciones del Banco Español Filipino de Isabel Segunda y una de la Sociedad Cantabro-Filipina, de Mancayan, bajo el tipo de su avalúo los primeros; con el beneficio del 20 $\frac{p}{100}$ ó sea bajo el tipo de 240 pesos cada una de las acciones del Banco, y la de Mancayan, bajo el tipo de cien pesos; cuya almoneda tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, á las doce en punto de la mañana del espresado dia; advirtiéndose que los bienes se hallarán de manifiesto con la debida anticipación en el Juzgado, y el inventario y avalúo en el oficio del que suscribe desde esta fecha, para que los que quieran licitar puedan enterarse. Y se anuncia al público por primer, pregon para su conocimiento, Escribania de m.º c.º rgo 15 de Noviembre de 1862.—Mariano Salo.